

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas.....5.00
Los edictos y anuncios oficiales y particularés que sean de pago satisfarán por línea.....0.30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas.....6.25
Número suelto.....0.25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.); S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Pesas y Medidas

CIRCULAR

Estando para terminar la contrastación periódica anual de Pesas y Medidas e instrumentos de Pesar y Medir en los pueblos del partido de Segovia, dará principio en el día de Santa María de Nieva el día treinta y uno del actual, incluyendo en el mismo el pueblo de Navas de Oro, perteneciente al partido de Cuellar, para la cabeza de partido se destina el expresado día treinta y uno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 60 del reglamento vigente de Pesas y Medidas, recordando al propio tiempo a los señores Alcaldes la obligación en que se encuentran de prestar tanto el señor Ingeniero Fiel Contraste como a su Ayudante cuantos auxilios reclamen de su autoridad para el mejor cumplimiento de su cometido según terminantemente dispone el artículo 63 del Reglamento ya mencionado.

Segovia, 18 de Marzo de 1922.

El Gobernador interino, ANTONIO MUNOZ

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA-NEGOCIADO P. ELECIONES

El Señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 16 del actual, me comunica los siguientes acuerdos.

Examinadas las instancias suscritas por los electores y vecinos de Chañe, Román Gómez Muñoz y Policarpo Alonso de Pedro, en suplica de que se ordene a la Alcaldía de dicho pueblo la remisión de los escritos que presentaron en 17 de Febrero último, protestando contra la validez de las elecciones de Concejales y contra la capacidad del Concejil electo D. Marcos Alonso Esteban; y

Resultando: Que según expresan en las instancias los recurrentes y se hace constar en los recibos que acompañan, expedidos por el Secretario del Ayuntamiento de Chañe, las protestas a que hacen referencia las presentaron en la Alcaldía el día 17 de Febrero último.

Considerando: Que el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 dispone que durante los ocho días de exposición al público de la lista de Concejales elegidos, podrán los electores presentar por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que crean procedentes sobre la nulidad de la elección y sobre la incapacidad de los proclamados.

Considerando: Que finalizado ese plazo de ocho días el 16 de Febrero y habiendo presentado sus protestas al siguiente día los reclamantes, no pueden ser admisibles aquellas con sujeción a las Reales órdenes de 13 de Septiembre, 20 de Julio de 1891 y 21 de Agosto del mismo año, que disponen que no pueden ser atendidos por las Comisiones provinciales los recursos interpuestos pasado el término legal.

Esta Comisión provincial en sesión de 14 del actual, ha acordado sean desestimadas las instancias de los reclamantes por extemporáneas, e interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia en el plazo y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que se sirva comunicarle a los interesados, advirtiéndoles que el plazo para recurrir contra el mismo, es el de diez días, en la forma consignada en el art. 9.º del citado Real decreto.

Examinado el escrito remitido por el Alcalde de Santo Tomé del Puerto y suscrito por el vecino de dicho pueblo, Gregorio San Juan Ramos, reclamando contra el sorteo verificado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados el día 21 de Febrero último, para la designación de uno de los dos Concejales que resultaron con igual número de votos, al verificarse el escrutinio de las elecciones municipales, y

Resultando: Que la reclamación formulada por D. Gregorio San Juan Ramos, tiene fecha 24 de Febrero último, habiéndose recibido en la Secretaría de esta Corporación el día 2 del actual y terminado el plazo para la admisión de esta clase de reclamaciones el día 16 del citado Febrero.

Considerando: Que debiendo el Ayuntamiento de Santo Tomé del Puerto, haber procedido inmediatamente con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, al sorteo de los Concejales electos, don Gregorio San Juan Ramos y D. Félix García González, que según el reclamante resultaron empatados, al no haberlo así pudo el recurrente formular su reclamación dentro de los plazos legales fundado en el incumplimiento de aquel precepto.

Considerando: Que finalizado el plazo que concede el art. 4.º del Real decreto antes citado, el día 16 de Febrero, y habiendo presentado su reclamación el día 24 D. Gregorio San Juan, no puede admitirse esta con sujeción a las Reales órdenes de 13 de Septiembre de 1880 (Gaceta del 20), 20 de Julio de 1891, (Gaceta del 22) y 21 de Agosto de 1891, (Gaceta del 23) que disponen que no pueden ser atendidos por las Comisiones provinciales los recursos interpuestos pasado el término legal.

Esta Comisión provincial en sesión de 14 del actual, acordó desestimar por extemporánea la instancia del recurrente, e interesar de V. S. la publicación del oportuno acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia, en el plazo y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y que se sirva comunicarle a los interesados, advirtiéndoles que el plazo para recurrir contra el mismo, es el de diez días, en la forma consignada en el art. 9.º del citado Real decreto.

Examinada la instancia remitida por el Alcalde de Carbonero el Mayor y suscrita por el vecino y elector de

aquel pueblo Mariano Pascual Manso, reclamando contra la capacidad para ejercer el cargo de Concejales de los electos D. Juan Sancho y D. Lucio Mateos; y

Resultando: Que por D. Mariano Pascual Manso, vecino y elector de Carbonero el Mayor, con fecha 15 de Febrero último y dentro por lo tanto del plazo legal, se acude reclamando contra la capacidad legal de los electos Concejales D. Juan Sancho Pascual y D. Lucio Mateos, Alonso, fundándose en que tienen con otros vecinos firmado un contrato con el Municipio para la utilización por su cuenta de los aprovechamientos primarios del Monte «Cafria» de los propios del pueblo, considerándoles por lo tanto comprendidos en el caso 4.º del artículo 43 de la Ley municipal.

Resultando: Que se acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor haciendo constar que los citados D. Juan Sancho Pascual y D. Lucio Mateos Alonso, tienen suscrito en unión de un grupo de vecinos, un contrato para la utilización de los aprovechamientos forestales primarios (maderas y leñas del monte de propios titulado «Cafria» y por el cual se subrogan los derechos y obligaciones del Municipio en lo que se refiere a dicha utilización y al pago en arrendamiento municipal de la Hacienda del monte de la subasta celebrada por el orden de la Dirección de Agricultura para el actual decenio del segundo período de ordenación.

Resultando: Que igualmente se acompaña una instancia dirigida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor, firmada en 21 de Febrero último, por D. Juan Sancho Pascual y D. Lucio Mateos Alonso, manifestando que habiendo sido elegidos Concejales por aquél distrito en cinco de aquellos meses y habiendo solicitado con anterioridad a esa fecha tomar parte en los aprovechamientos primarios del pinar «Cafria» de los propios del pueblo, como pudiera considerarse un caso de incompatibilidad de los comprendidos en el artículo 43 de la vigente Ley municipal, desde ahora y para lo sucesivo renuncian y desisten de tomar parte en tales aprovechamientos, optando por el cargo de Concejales, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Febrero de 1902.

Considerando: Que justificándose



que los electos Concejales D. Juan Sancho Pascual y D. Lucio Mateos Alonso, tienen contratado con el Municipio para la utilización de los aprovechamientos primarios de un monte, están desde luego comprendidos en el caso 4.º del artículo 43 de la Ley municipal e incapacitados para ejercer el cargo de Concejales, puesto que su renuncia a tomar parte en aquellos aprovechamientos es posterior a la elección, y las incapacidades se han de apreciar con relación al tiempo de aquélla, según entre otras dispone la Real orden de 31 de Julio de 1880, y sin que los interesados puedan optar entre los cargos de Contratista y el de Concejales, derecho que solo se reserva cuando existe incompatibilidad, no incapacidad como en el presente caso.

Esta Comisión provincial en sesión de 14 del actual, acordó sean declarados incapacitados para ejercer el cargo de Concejales en el pueblo de Carbonero el Mayor, los citados D. Juan Sancho y D. Lucio Mateos, e interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el plazo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que se sirva comunicarle a los interesados; advirtiéndoles que el plazo para recurrir contra el mismo es el de diez días, en la forma consignada en el artículo 9.º del citado Real decreto.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 13 de Marzo de 1922.

El Gobernador interino,  
**ANTONIO MUÑOZ**

3607

**Comisión Provincial**

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Noviembre de 1921.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO DE LA TORRE

BARTOLOME VICEPRESIDENTE  
DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados Vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Personal.—Capital.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo; la Comisión acuerda abrir un concurso para el nombramiento de Médicos civiles, uno propietario y suplente el otro, los que durante el próximo año de 1922, formarán parte como vocales de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, debiendo dicho concurso ajustarse a las bases ya insertas en este periódico oficial.

Idem.—Remitida por el señor Gobernador civil la instancia que han dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, los capataces y peones camineros del partido de Sepúlveda, en súplica de que se les equiparen sus sueldos a los que disfrutaban los de igual clases al servicio del Estado, cuyo demento se ha remitido al Gobierno civil por el Sr. Director general de Administración a fin de

que la Corporación provincial informe a la mayor brevedad; la Comisión acuerda que pase dicha instancia a resolución de la Diputación en las próximas sesiones que celebre.

Idem.—Participado por D. Sinfoniano Acinas Hortigüela, médico primero de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, haber tomado posesión del cargo de Inspector de Sanidad de Alava y en atención a no poder desempeñar a la vez ambos cargos, solicita se le conceda la excedencia en el de médico primero de la Beneficencia provincial desde 1.º del actual, solicitando también se le abone el sueldo correspondiente al mes de Octubre en concepto de gratificación y en atención a que durante aquel disfrute de licencia que le fué concedida por el Sr. Vicepresidente de esta Comisión, y vistos los informes emitidos respecto de tal pretensión por el Negociado y por la Contaduría de fondos provinciales; la Comisión acuerda quedar enterada, que habiendo de celebrarse sesión por la Excm. Diputación provincial en los próximos días 15 y sucesivos, se dé cuenta a la misma para que resuelva respecto al fondo del asunto y quedando vacante una plaza de Médico en los citados Establecimientos de Beneficencia, que se nombre con el carácter de interino para desempeñarla a D. Gaspar Pérez García.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes actual.

Alienados.—Escarabajosa de Cabezas y Escobar de Polendos.—Resultando de las certificaciones de la observación a que han estado sometidas en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Patricio Arribas Salvador, de 31 años de edad, casado y vecino de Escarabajosa de Cabezas; y Marcos Portillo Adebá, de 35 años, de edad, soltero y vecino de Escobar de Polendos, que ingresaron el día 13 de Julio último, no haber presentado durante dicho período sintoma alguno de perturbación mental, por cuya causa deben ser entregados a sus familias; la Comisión acuerda autorizar al Director de los expresados Establecimientos, para que previas las formalidades reglamentarias, haga entrega del Patricio y Marcos a Isaias Martín y Juana Adebá esposa y madre respectivamente de ellos; por quienes se solicitó la observación dando al propio tiempo conocimiento de este acuerdo al Sr. Jefe de primera instancia del partido de esta Capital a los efectos oportunos.

Ancianos.—Zarzuéla del Monte.—Solicitado por D. Gabriel Herrero Antón, de 73 años de edad, viudo, natural y vecino de dicho pueblo y pobre de solemnidad, ingreso en la Sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y hallándose justificados los extremos exigidos por los artículos 222 y 223 del Reglamento porque dichos Establecimientos se rigen; la Comisión acuerda inscribir a Gabriel con el número 6 en el turno del partido de Segovia, para que efectúe su ingreso cuando le corresponda, toda vez que no existe en la actualidad plaza vacante en la expresada Sección.

Hacienda provincial.—Capital.—Vista la comunicación que en 30 de Septiembre último el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia remita al Sr. Presidente de esta Corporación, acompañando un extrac-

to de la liquidación practicada por las oficinas de Hacienda de los débitos y créditos entre ésta y aquélla, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Marzo de 1917, y visto igualmente el informe que respecto del particular emite el Sr. Contador de fondos provinciales; la Comisión acuerda que pasen las expresadas liquidaciones y el informe de referencia a la resolución de la Diputación provincial.

Carreteras provinciales.—Personal.—Capital.—De conformidad con lo informado por el Sr. Contador de fondos provinciales; la Comisión acuerda dar de baja provisionalmente como peón caminero provincial a Faustino García Yustas, nombrarle auxiliar con el jornal diario de 1'25 pesetas, destinándole el Sr. Director de carreteras a trabajos compatibles con su estado y que el día que desapareca la imposibilidad que hoy padece, vuelva a la plenitud de los derechos que hoy por razón de su estado ocasionado por un accidente que sufrió trabajando en el trozo de carretera en que prestaba servicios.

Asamblea cerealista.—Palencia.—Remitidos por el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Palencia unos cuantos ejemplares de las conclusiones y Memoria aprobadas por la última Asamblea cerealista celebrada en Madrid; la Comisión acuerda repartir dichos ejemplares entre los representantes en Cortes por la provincia y Sres. Diputados provinciales.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.  
Segovia, 7 de Noviembre de 1921.  
El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º El Vicepresidente, Julio de la Torre Bartolomé.

**COMISIÓN PROVINCIAL**

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 15 del actual, con anuencia del señor Comisario de Guerra de la Plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

- Ración de pan 0'70 kilogramos 0'48
- Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos 1'62
- Ración ordinaria de paja 6 kilogramos 0'43
- Litro de aceite 2'28
- Litro de petróleo 1'92
- Kilogramo de carbón 0'2141
- Kilogramo de leña 0'09

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 16 de Marzo de 1922.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º El Vicepresidente de la Comisión provincial, Julio de la Torre Bartolomé.

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

**CIRCULAR**

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se recuerda a los señores Maestros y Maestras de la provincia, la obligación que tienen de remitir a esta oficina antes del día 15 del próximo mes de Abril, las cuentas de diurnas y adultos del año económico actual, para justificar las cantidades cobradas por el material de sus respectivas escuelas; advirtiéndoles, que los que no las presenten antes de la indicada fecha, se darán las oportunas órdenes al Habilitado para que reintegre de su primera paga el importe de dichas cuentas.

Se interesa a los señores Alcaldes del conocimiento de la presente circular a los Maestros de sus distritos municipales.  
Segovia, 17 de Marzo de 1922.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia  
**INDUSTRIAL.—TERRITORIAL.**

Imposición de multas y nombramientos de Comisionados

El señor Delegado de Hacienda, con fecha de hoy, acordó imponer la multa de 17,50 pesetas a los señores Alcaldes que no remitieron a esta Administración las matrículas de Industrial, correspondientes al próximo ejercicio, y, a los que no presentaron los Repartimientos de rústica y Urbana y padrones de edificios y solares, les impone, por igual acuerdo, la multa de 50 pesetas, por cada servicio de éstos dos últimos que tengan sin cumplir con las mencionadas responsabilidades habian sido ya comunicados por medio de los BOLETINES OFICIALES números 153, 11, 19 y 27, correspondientes al 23 de Diciembre, 25 de Enero, 13 de Febrero últimos y 3 de los corrientes; debiendo advertirles, que de no encontrarse los referidos documentos en esta Administración en los cinco días siguientes a la fecha de la presente, se nombrarán Comisionados que pasen a los pueblos a confeccionarlos, siendo los gastos que se originen cargo de los respectivos Sres. Alcaldes morosos, a quienes se le notifica, además, individualmente, el citado acuerdo.

Segovia, 18 de Marzo de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

**Cámara Agrícola provincial**

**CIRCULAR**

Habiendo dejado varios Ayuntamientos de enviar la certificación con relación al repartimiento de la contribución territorial, de los contribuyentes por cuotas superiores a 25 pesetas que por el Presidente de la Cámara Agrícola se tenía pedida, en Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL el día 30 de Enero último, nuevamente se recuerda a dichos Ayuntamientos la remitan al Sr. Presidente de la Cámara Agrícola provincial, en evitación de perjuicios, a la mayor brevedad posible.



965
Comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Cuéllar

EDICTO
Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas urbanas del término municipal de Cuéllar, que por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, ha sido acordada la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del citado término, habiéndose designado para llevar a efecto dicho trabajo la Comisión siguiente: Arquitecto Jefe, D. Emilio García Martínez; Arquitecto, D. Francisco Javier Caballero y Dodero; Aparejadores, D. Domiciano Andrés Henche y D. Ignacio Valentí Roca; y Auxiliares administrativos, D. Mariano de la Orden Biras y D. Fernando Rivero de Andrea.

Para facilitar el mejor desempeño de dicho cometido, los propietarios están en el deber de franquear la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para llevar a efecto las valoraciones, cuya operación dará comienzo al día siguiente de personarse en dicho término la Comisión comprobadora.

Segovia, 18 de Marzo de 1922.—El Arquitecto-Jefe, Emilio García Martínez.

946
Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Ildefonso

EDICTO

Don José María Gutiérrez Martín, Alcalde constitucional de San Ildefonso, provincia de Segovia:

Hago saber: Que a instancia de Luis Carretero Rodríguez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo interesado alistado en el año de 1919, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Cirilo Carretero Peña, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Francisco y de Agustina, nació en Afante, provincia de Soria, el día 9 de Julio de 1859, teniendo por tanto, ahora si vive, 61 años; su estado era el de casado y de oficio militar retirado al ausentarse hace 15 años del pueblo de San Ildefonso, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Cirilo Carretero Peña, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

San Ildefonso, 13 de Marzo de 1922.—El Alcalde, José María Gutiérrez.

Junta pericial de rústica de Etreros

EDICTO

Habiéndose recibido en esta Junta pericial el padrón de la riqueza rústica de este pueblo, para el ejercicio de 1922-23, se hace saber al público que queda de manifiesto en la Secretaría de precitada Junta, por espacio de ocho días, contados desde la aparición de este edicto en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que estimen oportunas, que únicamente versen a cerca de errores de copia o aritméticos.

Etreros, a 13 de Marzo de 1922.—El Presidente, Jaime de Andrés.

933
Alcaldía de Muñoveros

Habiéndose remitido a esta Junta pericial por la Jefatura provincial del servicio de Avance Catastral de rústica, el padrón de contribuyentes de este término, por dicha riqueza del año 1922 a 1923, en cumplimiento del artículo 84 del vigente Reglamento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un período de ocho días, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen referentes a errores aritméticos o de copia.

Muñoveros, 11 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Leoncio Mezo.

944
Alcaldía de Aldealengua de Santa Marta

Don Constantino Bermúdez Martín, Alcalde Constitucional de Aldealengua de Santa Marta.

Hago saber: Para que las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento de utilidades creado por Real orden de 11 de Septiembre de 1918, pueda oportunamente dedicarse a la formación del mismo en sus dos partes real y personal, para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal del próximo ejercicio aprobado por la Superioridad, es necesario, que toda persona, que en el día 1.º de Abril próximo, obtenga en este término municipal, alguna renta, pensión o utilidad, cualquiera que sea su clase; presenten a este Ayuntamiento o comisión de evaluación, las relaciones juradas que prescribe dicho Real decreto, hasta el día diez de dicho Abril, bajo las responsabilidades en caso negativo que establece el artículo 64 de aquél.

Aldealengua de Santa María, 11 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Constantino Bermúdez.

945
Alcaldía de Marazuela

Formado el repartimiento general por utilidades para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de este distrito y año actual de 1921 a 22, de conformidad a lo que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que, dentro de dicho plazo y tres días más, puedan examinarle libremente todos los contribuyentes en él comprendidos así vecinos como forasteros, y entablen si a ello hubiere lugar, las reclamaciones procedentes, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Marazuela, 11 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Venancio Aragonés.

937
Alcaldía de Otero de Herreros

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año económico de 1922-23, queda

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan presentar las reclamaciones que a su derecho creyerán asistirles; transcurridos los cuales, no se admitirá ninguna.

Otero de Herrero, 9 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Angel Roldán.

943
Alcaldía de Sotosalbos

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio económico próximo de 1922 a 23, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que durante este plazo, pueda ser examinado por los vecinos que lo crean conveniente, produciendo las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiendo que pasado referido plazo, no se atenderá ninguna que se presente.

Sotosalbos, 7 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Cipriano Gimeno.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Juan Sanz Sainz-Pardo, Juez de instrucción accidental de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el ramo de exacción de costas, dimanante de la causa núm. 30 de 1920, seguida en este Juzgado por hurto contra Domingo Gil González, vecino de Santo Tomé del Puerto, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, y término de veinte días, las fincas siguientes, sitas en término del referido Santo Tomé del Puerto.

1.ª Una casa habitación de planta baja, en la calle de las Huertas, número diez y seis, en su barrio del Romero, que mide noventa y un metros cuadrados, que dá de frente, calle pública; derecha, otra de Vicente González; espalda, entrada de la casa de Mariano Martín; e izquierda, calle pública; tasada pericialmente en novecientas cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra de tercera calidad, al sitio de la Pirona, que mide doscientos estados, linda al Saliente, otra de Felipe Yague Sur, otra de Santos Martín; Poniente, Luisa Casarrubio y Norte, María García; en cincuenta idem.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día once de Abril próximo, a las once y media de la mañana, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán proposi-

ciones que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

2.ª Que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del avalúo, sin lo cual no serán admitidas.

3.ª Y que no existiendo títulos de propiedad de las fincas, podrá suplirlos el comprador a su costa.

Dado en Sepúlveda a trece de Marzo de mil novecientos veintidos.—J. Sanz Sainz-Pardo.—El Secretario, P. S., Luis Bayilla.

966
MES DE FEBRERO

Table with columns: ANIMALES, MUELTOS O SACRIFICADOS, ENFERMOS EN ESTE MES, ENFERMOS EN MES ANTERIOR, OVINOS, IDEM, etc. Includes sub-tables for MUNICIPIO and PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inspección del Registro Civil, Ruffino Pórrer, Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuaris, Rufino Pórrer, 15 de Marzo de 1922.



Juzgado de Instrucción del Regimiento de Infantería Ceuta, número 60 REQUISITORIA

Table with columns: Delito, Autoridad ante quien debe presentarse y plazo para ello, Últimos domicilios, Edad, estatura y señas personales, Naturaleza, estado y profesión, Apellidos y nombres del procesado, Sotillo Arribas, Gregorio, Padres: Dionisio y Francisca, Ayllón (Segovia), Soltero, Obrero, Jornalero, Vicálvaro, Herceles, Cárdena o asociado (Madrid), Mazarpe, Jueces

Instituto general y técnico de Segovia

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913, los alumnos de enseñanza no oficial de las Universidades y de los Institutos generales y técnicos, deberán solicitar su admisión a los exámenes de Junio durante el mes de Abril, y a los de Septiembre durante el de Agosto, como plazos improrrogables.

Los derechos de cada asignatura que han de hacer efectivos son los siguientes: Matrícula y académicos. En papel de pagos al Estado, doce pesetas, formación de expediente, en

metálico, dos pesetas, cincuenta céntimos; así como también los sellos móviles de diez céntimos en número igual a cuantas asignaturas soliciten. En las asignaturas de Caligrafía, Dibujo y Gimnasia, se abonarán por derechos académicos cuatro pesetas, mitad en papel de pagos al Estado y la otra mitad en metálico, según dispone la Real orden de 14 de Abril de 1913.

Durante los primeros quince días hábiles del mes del Mayo, los alumnos matriculados en enseñanza oficial deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso y que han de acreditar tener diez años cumplidos, dirigirán sus solicitudes, precisamente en papel de una peseta, al Sr. Director de este Instituto, escritas de puño y letra de los interesados y acompañados del acta de nacimiento del Registro civil, legitimada por un Notario si se trata de un alumno que haya nacido en Segovia a su provincia, y legalizada si ha nacido fuera de ella, excepción hecha de los naturales del mismo Madrid, únicos dispensados de este requisito; también acompañarán papeleta del facultativo reintegrada con una póliza de una peseta, que acredite estar vacunado o revacunado, abonando en el acto cinco pesetas en papel de pagos al Estado, y dos pesetas, cincuenta céntimos en metálico.

Se previene a los señores alumnos o encargados de hacer las matrículas, la necesidad de presentarse en esta Secretaría a la hora señalada en el tablón de anuncios provistos del papel de pagos al Estado, que será escrito por los mismos, sellos móviles y cuantos documentos se exigen en el presente anuncio, sin cuyo requisito no se procederá a su formalización.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Segovia, 10 de Marzo de 1922.—El Director, Julián S. Blanc.—El Secreaccidental, Dr. Agustín Moreno.

Granja-Escuela práctica de agricultura de Valladolid

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS Convocatoria a exámenes de ingreso

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convocan a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la Secundaria (Agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que

adquieran el título de Perito agrícola disfrutará de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser español. B) Tener 16 años cumplidos. C) Ser de complexión sana y robusta y adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo. D) Aprobar mediante examen en la Escuela, ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

- Gramática Castellana. Geografía general de Europa. Elementos de Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría); y Nociones de Historia natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la Gaceta de Madrid, fechas 6 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (Gaceta del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de las clases onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretende ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela, en los días

hábiles del periodo antes indicado de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente por escrito dispensa de la falta, y en caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo. Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 9 de Marzo de 1922.—El Ingeniero Director, M. M.º Gayón.

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE SEGOVIA

Siendo necesario adquirir en arrendamiento un edificio que sirva de alojamiento a la fuerza del Instituto que hoy constituye el puesto de Villacastín, se invita a los Ayuntamientos, entidades y propietarios de fincas urbanas enclavadas en dicha villa de Villacastín (en primer término) y en los demás que actualmente constituyen la demarcación del citado puesto, para que presenten proposiciones durante el plazo de admisión o sea de un mes, contado desde el día en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el que corresponda, y hora de las once en la Casa-cuartel de Villacastín, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para los que deseen examinarlo.

Las proposiciones han de extenderse en papel del timbre, clase 11.ª, expresando el nombre y apellido, y vecindad, si es propietario o representante legal, calle y número del edificio que se proponga donde se ha de construir, y en este caso el tiempo de duración de las obras, así como si se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Segovia, 9 de Marzo de 1922.—El Teniente Coronel primer Jefe, Esteban Lucía Esteban.

IMPRESA PROVINCIAL